

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

Quien suscribe, Olga Patricia Sosa Ruiz, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable Congreso, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adicionan diversas fracciones al artículo 7 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La definición de un concepto responde a dos preguntas, ¿qué es? y ¿cuáles son los elementos que lo distinguen, el producto obtenido es una identidad y una diferenciación con respecto a otros conceptos. Hay conceptos que, por su complejidad,¹ requieren un tratamiento histórico, social, económico, antropológico o jurídico particular. Dentro del primero, la arqueología² desde la aportación de Foucault, refiere al estudio de sucesiones del significado, tanto de las palabras como de los conceptos.

En el caso concreto de los conceptos, arte y artesanía, el auxilio del lenguaje aproxima definiciones *diferenciadas*. En la Grecia clásica, siglo IV a.c, las distintas *techne* tienen un lugar en la *polis*. La *techne* asociada a la *poiesis* significa producir, pero se diferencia en cuanto la *poiesis* se une a *mímesis*, al arte.³ El primero produce objetos, el otro imita. Ahí reside la diferencia entre arte y técnica en el mundo griego.

De la *techne* traducida en Roma por *technicus*, tenemos en español, técnica.⁴ En cambio, el camino de la palabra arte, difiere, desde su origen y en su sentido. En Roma, arte es *ars*, habilidad, proviene del indoeuropeo, de la raíz, encajar.⁵ El arte así, adquiere el gobierno de *hacer* formas y de *imitar* las formas. En cambio, la técnica es un proceso productivo (*pro-ductivus*) a favor (*pro*) de una guía (*ductus*).

En ese tenor, el concepto arte se distingue de la artesanía, en que la segunda refiere a un proceso de conducción, haya o no, una habilidad para hacer formas. La primera es una categoría ontológica, la otra, material. Ambas son dignas expresiones del ser humano en su contexto histórico.

Por lo tanto, la presente exposición de motivos tiene como objetivo generar una visión articulada e integral de la actividad artesanal en nuestro país, puesto que, como toda actividad humana, la producción de artesanías, tiene implicaciones económicas, ecológicas, sociales, culturales, intelectuales, entre otras.

Es en este sentido, el Estado debe generar los marcos normativos correspondientes para que estas implicaciones no vulneren los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales México es parte.

En el caso de las implicaciones ecológicas inherentes a la actividad artesanal, resulta necesario repensar y actualizar las leyes, para lograr la armonización de la actividad artesanal con el nuevo paradigma de protección al medio ambiente.

El derecho a la cultura tiene sus antecedentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948,⁶ emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual se establece de la siguiente manera:

Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

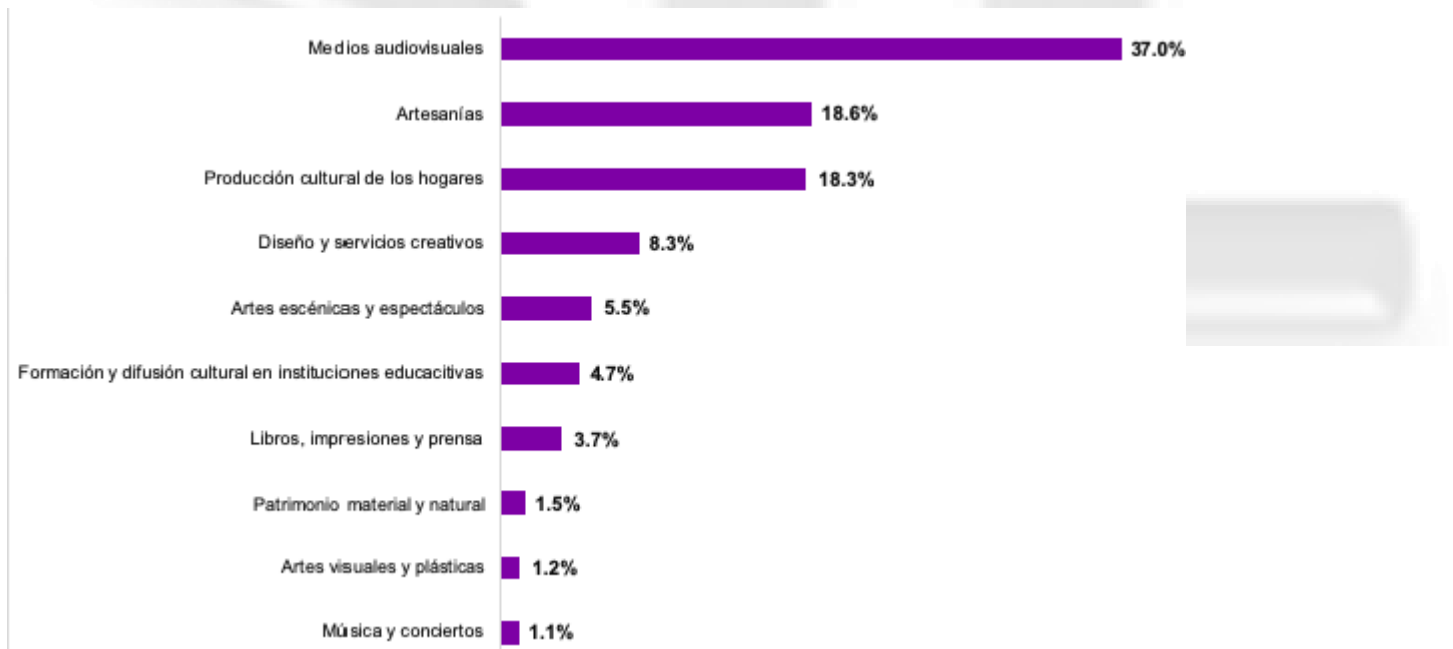
En México este derecho fundamental fue reconocido e integrado mediante una reforma al artículo 4º de la Constitución en abril de 2009, con la cual se adicionó el siguiente párrafo:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

En este sentido, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) genera anualmente una cuenta satélite que forma parte del Sistema de Cuentas Nacionales de México. Con base en la cuenta satélite más reciente, se registró que durante 2017 el Producto Interno Bruto de la cultura (PIB cultural) alcanzó un monto de 661 mil 505 millones de pesos, lo cual representó aproximadamente el 3.2% del PIB total del país.⁷

En la gráfica 1, es posible identificar que los 3 sectores culturales que aportan en mayor cuantía al PIB cultural son los medios audiovisuales, las artesanías y la producción cultural de los hogares, los cuales concentran el 73.9% de este agregado económico.

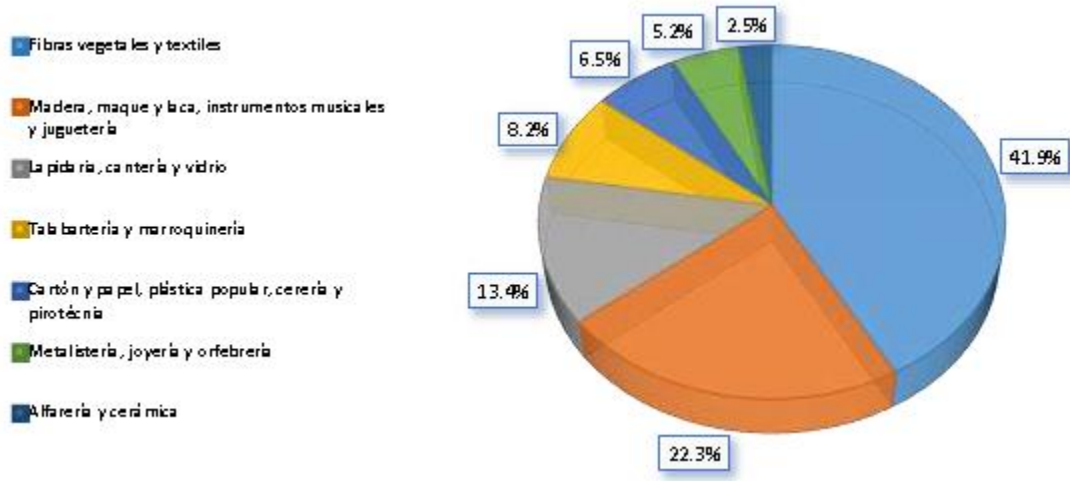
A partir de esta información podemos asegurar que la importancia del valor agregado de la cultura no solo es relevante desde un punto de vista social, sino también desde un punto de vista económico.



En otro orden de ideas, resulta necesario mencionar los tipos de materiales y técnicas con los cuales se producen las artesanías. Entendemos que la variedad de artesanías es amplia; no obstante, gracias a la cuenta satélite anteriormente citada podemos agrupar a las artesanías en al menos 7 tipos, según la materia prima: (I) fibras vegetales y textiles; (II) madera, maque y laca, instrumentos musicales y juguetería; (III) lapidaria, cantería y

vidrio; (IV) talabartería y marroquinería; (V) cartón y papel, plástica popular, cerería y pirotecnia; (VI) metalistería, joyería y orfebrería; y, (VII) alfarería y cerámica.

Como se puede ver en la gráfica 2, la artesanía elaborada en base de fibras vegetales y textiles, así como, la de madera, maque y laca, instrumentos musicales y juguetería, representan un amplio segmento dentro del PIB cultural. Es por lo anterior, que se busca fomentar el uso de técnicas y procesos sustentables, para que la producción de este tipo de artesanías no ponga en riesgo al medio ambiente.



Resulta irresponsable esperar a que una actividad económica de tal importancia en México genere un daño ecológico irreversible; es en cambio, deseable adelantarse y generar, con una visión de Estado, marcos normativos y políticas públicas que promuevan el uso responsable del medio ambiente, inclusive en la rama artesanal.

Si bien es cierto que al comparar la producción artesanal con otras actividades productivas a gran escala o las actividades industriales, esta no representa un riesgo de explotación y de contaminación tan alarmante. Si resulta necesario tomar medidas que permitan el aprovechamiento de los recursos naturales a largo plazo, sin que esto cause un impacto al medio ambiente.⁸

En la producción de artesanías existen varios casos de contaminación de agua y/o suelos debido al empleo de productos químicos, lo cual causa daños a los mantos freáticos que suministran el agua de los cultivos. En el caso de los residuos, tan solo la basura que se genera durante el proceso de producción es un factor contaminante al ser derramados o tirados sobre la tierra.⁹

De igual manera, la emisión de gases no es un problema ajeno a los procesos artesanales, puesto que este sector se ha vuelto generador y víctima de este problema por la falta de alternativas que les permitan llevar a cabo procesos más limpios.¹⁰

Es por esto que el Estado no solo debe garantizar el derecho a la cultura, sino también debe garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los mexicanos, el cual se encuentra consagrado de la siguiente manera, en el artículo 4º constitucional:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Por lo tanto, la presente iniciativa tiene como finalidad que en los distintos niveles de gobierno realicen las siguientes acciones: i) fomentar la responsabilidad ecológica en el sector artesanal, mediante el aprovechamiento sustentable y la preservación de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías; ii) fomentar el uso de materias primas artesanales alternos; y iii) proveer de apoyo técnico a los artesanos, para la siembra y cultivo de árboles y plantas que serán utilizadas como materia prima.

El siguiente comparativo resume los alcances de la propuesta de reforma a la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal:



LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>ARTICULO 7o.- La Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos de los Estados y Municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta Ley y, en particular, realizará lo siguiente:</p> <p>I.- Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, a fin de otorgar mayores estímulos;</p> <p>II.- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila; y</p> <p>III.- Elaborar programas de difusión, gestión, formación y capacitación empresarial, así como de servicios de extensionismo, para identificar y resolver problemas relacionados con la organización, producción y mercado de las microindustrias;</p> <p>IV.- Impulsar las tareas de investigación y de aplicación de técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la producción artesanal; y</p> <p>V.- Promoverá la participación del sector turístico en el desarrollo de acciones que permitan a las microindustrias en regiones turísticas mejorar su desempeño en la producción artesanal.</p>	<p>ARTICULO 7o.- La Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos de los Estados y Municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta Ley y, en particular, realizará lo siguiente:</p> <p>I.- Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, a fin de otorgar mayores estímulos;</p> <p>II.- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila; y</p> <p>III.- Elaborar programas de difusión, gestión, formación y capacitación empresarial, así como de servicios de extensionismo, para identificar y resolver problemas relacionados con la organización, producción y mercado de las microindustrias;</p> <p>IV.- Impulsar las tareas de investigación y de aplicación de técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la producción artesanal; y</p> <p>V.- Promoverá la participación del sector turístico en el desarrollo de acciones que permitan a las microindustrias en regiones turísticas mejorar su desempeño en la producción artesanal.</p> <p><i>VI. Fomentar la responsabilidad ecológica en el sector artesanal, mediante el aprovechamiento sustentable y la preservación de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías.</i></p>

	<p><i>VII. Fomentar el uso de materias primas alternas en las zonas en que, de conformidad con los criterios ecológicos, disposiciones administrativas, normas oficiales y disposiciones jurídicas aplicables, no sea posible la explotación de recursos naturales.</i></p> <p><i>VIII.- Promover el apoyo técnico a los artesanos, para la siembra y cultivo de árboles y plantas que serán utilizadas como materia prima. Lo mismo se observará cuando en la producción artesanal se usen materiales peligrosos o generen residuos peligrosos que representen un riesgo a la salud, al medio ambiente o a los recursos naturales.</i></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa, al tenor del siguiente proyecto de

Decreto por el cual se adicionan diversas fracciones al artículo 7 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, en materia de fomento artesanal sustentable.

Único. - Se adicionan las fracciones VI, VII y VII al artículo 7 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- La Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos de los Estados y Municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta Ley y, en particular, realizará lo siguiente:

I.- ... a V. ...

VI. Fomentar la responsabilidad ecológica en el sector artesanal, mediante el aprovechamiento sustentable y la preservación de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías.

VII. Fomentar el uso de materias primas alternas en las zonas en que, de conformidad con los criterios ecológicos, disposiciones administrativas, normas oficiales y disposiciones jurídicas aplicables, no sea posible la explotación de recursos naturales.

VIII. Promover el apoyo técnico a los artesanos, para la siembra y cultivo de árboles y plantas que serán utilizadas como materia prima. Lo mismo se observará cuando en la producción artesanal se usen materiales peligrosos o generen residuos peligrosos que representen un riesgo a la salud, al medio ambiente o a los recursos naturales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 De latín, *complexus*, estrechar, rodear, vincular, entrada 2 *complexus*, diferenciada de *contortus*, complicado, retorcido: (1982) *Vox diccionario latino-español*, Spes, Barcelona, p, 109 y 125.

2 Foucault, Michel, (1984), *La arqueología del saber*, Siglo XXI, Madrid, p 92.

3 Cacciari, (2000) *El dios que baila*, Paidós, argentina, pp. 12-15.

4 Entrada técnico, Corominas, (1983) *Diccionario crítico etimológico. Castellano e hispánico*, RI-X, Gredos, p 448.

5 Entrada *Ar* -, disponible en: <http://ahdictionary.com/word/indoeurop.html>

Ahí tendría sentido el arte de la oratoria, como el sitio que pone en su lugar cada palabra. El arte de las bellas letras, el lugar que cada palabra tiene en un escrito o de las bellas artes, el sitio armónico que tiene la belleza en las pinturas y esculturas.

6 “La Declaración Universal de Derechos Humanos”, Asamblea General de las Naciones Unidas, fecha: 1948, fecha de consulta: 15 de septiembre de 2019, disponible en:

<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

7 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “*Cuenta satélite de la cultura de México, 2017*”, Comunicado de prensa núm. 581/18, fecha: 14 de noviembre de 2018, fecha de consulta: 18 de agosto de 2019, enlace: http://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/StmaCntaNal/CSCltura2018_11.pdf

8 Grupo impulso Artesanías y Medio Ambiente & Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, “*Artesanías y medio ambiente*”, México, D.F. 2009, p. 9, fecha de consulta: 18 de agosto de 2019, enlace: <http://bioteca.biodiversidad.gob.mx/janium/Documentos/6388.pdf>

9 Ídem, pp, 50-52.

10 Ídem, pp, 50-52.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2019.

Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz (rúbrica)